

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 227-2022-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 18 ABR. 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2120966 de fecha 23/08/2021, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el administrado **PEDRO DAMIAN FLORES AYNA**, identificado con DNI N° 04431748, con domicilio en el Lote 01, Mz. "LL", Sector 2B Pampas de San Antonio, del Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía jurídica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; tal como prevén la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 140, sobre Formación del Expediente, del Código Procesal Civil se estipula, entre otros que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria y agrega que de ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder...si apareciera el expediente, será agregado al rehecho", de lo que se desprende que la reconstrucción de expedientes se encuentra debidamente normada en la vía administrativa, aplicable supletoriamente de conformidad a lo establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dispone que es deber de la administración reconstruir un expediente extraviado, independientemente de la solicitud del administrado;

Que, el artículo 164 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se regula la intangibilidad del expediente y al respecto el numeral 164.4 del citado artículo se señala que si el expediente se extravía, la administración tiene la obligación de, bajo responsabilidad, reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado;

Que, la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, norma: **"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo (...) (1.6) Principio de Informalismo.-** Que señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, **(1.9) Principio de celeridad.-** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento" y el **(1.13) Principio de Simplicidad.-** Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, principios consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, que Resuelve en su **Artículo Quinto.- Desconcentrar y Delegar**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la **GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, señalada a continuación en el numeral 3. Efectuar la reconstrucción de expedientes administrativos extraviados o destruidos, correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, con Expediente Administrativo N° 2120966 de fecha 23/08/2021, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el administrado **PEDRO DAMIAN FLORES AYNA**, identificado con DNI N° 04431748, con domicilio en el Lote 01, Mz. "LL", Sector 2B Pampas de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, **solicita: Reconstrucción de Expediente:** adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Copia Fedateada de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 9711-2004-GDUA/MPMN**, de fecha 18/08/2004 donde se resuelve Adjudicar a favor de FLORES AYNA, PEDRO DAMIAN el lote N° 01 de la Manzana "LL" del Sector 2B del C.P. "San Antonio" Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, va a folios 08.
- 2.- Copia Fedateada de Acta de Posesión de fecha 31/10/2013, a través del cual la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza al Sr. FLORES AYNA, PEDRO DAMIAN, la Posesión Física del lote N° 01 de la Manzana "LL" del Sector 2B del C.P. "San Antonio" Distrito de Moquegua, va a folios 06°.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

3.- Copia Fedateada del **TÍTULO DE PROPIEDAD N° 423-2004**, de fecha 19/11/2004, otorgado a favor de Don FLORES AYNA, PEDRO DAMIAN, va a folios 05°.

4.- Partida Registral actual N° 11010500 de fecha 11/02/2021.

Que, con Informe N° 321-2021-RYCL-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 09/11/2021, la (e) del área de Adjudicaciones del PROMUVI, hace de conocimiento que de la búsqueda en el Sistema de Gestión del Promuvi se tiene registrada la Carpeta N° 2721 del lote N° 01 Mz. "LL", del Sector 2B Pampas de San Antonio de la Asociación de Vivienda "Bello Amanecer", con fecha de registro desde el año 2003, con Expediente N° 0016871 de fecha 30/10/2003. Asimismo, se informa que de la búsqueda en el Archivo de Promuvi, se tiene el Libro de Registros de Títulos de Propiedad del Programa Municipal de Vivienda a folios (190 - 191), según orden correlativo N° 423-2004, se tiene registrada la firma y huella dactilar del titular Don PEDRO DAMIAN FLORES AYNA, identificado con DNI N° 04431748, con registro de Título N° 000423, documento autenticado por el fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto con Registro N° 1423. Por lo que es de **OPINIÓN FAVORABLE** para el presente caso de **RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, Carpeta N° 2721 al lote N° 01 de la Mz. "LL", del Sector 2B, Pampas de San Antonio, predio ubicado en la Asoc. Bello Amanecer, Centro Poblado de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua;

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo IV del Título Preliminar del TUO, de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Art. 164°, numeral 164.4; Código Procesal Civil, artículo 140°, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades contenidas en el Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN de fecha 25 de marzo de 2019, numeral 3. Efectuar la reconstrucción de expedientes administrativos extraviados o destruidos, correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA RECONSTRUCCIÓN, del Expediente

Administrativo N° 2120966, seguido por Don **PEDRO DAMIAN FLORES AYNA**, correspondiente a la Carpeta N° 2721, lote N° 01 de la Mz. "LL", del Sector 2B, Pampas de San Antonio, predio ubicado en la Asoc. Bello Amanecer, Centro Poblado de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DE POR CONCLUIDO LA RECONSTRUCCIÓN, del

Expediente Administrativo N° 2120966, correspondiente a la **Carpeta N° 2721**, lote N° 01 de la Mz. "LL", del Sector 2B, Pampas de San Antonio, predio ubicado en la Asoc. Bello Amanecer, Centro Poblado de San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua,

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE, el cumplimiento de la presente a todas las

dependencias administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, PROMUVI y administrado, para su conocimiento, cumplimiento y fines necesarios.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia de

Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial a la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, PROMUVI y administrado, para su conocimiento y cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAAT
SGPCUAT
PROMUVI
CC ARCHIVO